

LEY N° 7854

Bonos alimenticios para la asistencia social de mujeres dependiente de las Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl y para subvencionar a las costureras del Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Adiciónase la ley sancionada por el Congreso el 28 de se-

tiembre de 1933, (1) sobre la ejecución de obras públicas para el Centenario de Lima con fondos de pro-desocupados en el sentido de que subsistan las resoluciones gubernativas que aplican la suma de tres mil soles oro, en bonos alimenticios, para la asistencia social de mujeres dependiente de las Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl y la suma de quinientos soles oro, en iguales bonos, para subvencionar a las costureras del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Carlos Alayza.

(1) Véase la Ley N° 7821, que se halla inserta en este mismo tomo.